

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión : 2020-00468

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MIGUEL ANTONIO CANO CANO y DONALIZA CASTAÑO DE CANO**, quienes fallecieron el 9 de diciembre de 2019 y 16 de julio de 2020, en Bogotá, D. C., quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

2.- IMPRIMIR a la acción el trámite previsto en el artículo 490 y s.s. del C. G. del P.

3.- RECONOCER a DONALIZA, FABIOLA y JOSÉ ERIBERTO, CANO CASTAÑO, y a JORGE ARTURO CANO CASTAÑO representado por su hermano JOSÉ ERIBERTO CANO CASTAÑO, de acuerdo al poder general otorgado por escritura pública numero 6917 de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, hijos de los causantes, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

4.- RECONOCER a CATHERINE LIZETTE y LINA MARCELA CANO SUÁREZ, en su calidad de herederas por derecho de representación de su fallecido progenitor MIGUEL ANTONIO CANO CASTAÑO, (q.e.p.d.), quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

5.- Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, cuyo listado deberá publicarse en un diario de amplia circulación Nacional como El Periódico, El Nuevo Siglo, La República en edición dominical y en una radiodifusora local.

6.- Disponer la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

7.- COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión de **MIGUEL ANTONIO CANO CANO y DONALIZA CASTAÑO DE CANO, (q.e.p.d.)**, de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase a costa de los interesados copias auténticas de la demanda y de esta providencia.

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA HERRERA PEÑA, para actuar como apoderada judicial del demandante PEDRO ALEXANDER ROMERO DÍAZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JCHM

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

086f2735b6957223aad4260909c0973bb5b0d05ad18f1c588aab0294f7766833

Documento generado en 13/11/2020 11:52:34 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>118</u>	DE HOY <u>17 NOV 2020</u>
La Secretaria _____	